

número G-I-uno, y «Retuerta», expediente número G-I-dos, una tercera prórroga de tres años del período de vigencia del primero y otra de dos años del período de vigencia del segundo, con efectividad desde el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sin reducción de superficie para el permiso «Santander» y con la reducción propuesta para el «Retuerta» y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga son: veintidós mil cien hectáreas para el «Santander» y sus límites, los señalados para este permiso en el Decreto tres mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, por el que se concedió la segunda prórroga de dos años para el período de vigencia, y tres mil hectáreas para el «Retuerta», cuya superficie queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 04' E	43° 04' N	3	0° 07' E	43° 00' N
2	0° 07' E	43° 04' N	4	0° 04' E	43° 00' N

Segunda.—El titular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las siguientes cantidades: ciento veintiséis mil seiscientas pesetas por el permiso «Santander» y dieciocho mil pesetas por el permiso «Retuerta», debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—El titular viene obligado a invertir como mínimo en labores de investigación, dentro del área de los permisos, durante la vigencia de la prórroga, en cada uno de ellos, cantidades superiores a las siguientes: un millón trescientas ochenta y siete mil novecientos dos pesetas/oro en «Santander» y quinientas cincuenta y siete mil doscientas ochenta pesetas/oro en «Retuerta».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, el titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso objeto de la renuncia, las cantidades señaladas en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido dicho programa de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial, porque se trate de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la inversión señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—El área segregada en la segunda prórroga del permiso «Retuerta» que revierte al Estado en calidad de reserva y cuya superficie es de dieciocho mil treinta y tres hectáreas, es delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son los siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	0° 05' O	43° 04' N	12	0° 04' E	43° 10' N
2	0° 02' O	43° 04' N	13	0° 04' E	43° 09' N
3	0° 02' O	43° 05' N	14	0° 05' E	43° 08' N
4	0° 01' O	43° 05' N	15	0° 05' E	43° 08' N
5	0° 01' O	43° 06' N	16	0° 07' E	43° 08' N
6	0° 00'	43° 06' N	17	0° 07' E	43° 04' N
7	0° 00'	43° 08' N	18	0° 04' E	43° 04' N
8	0° 01' E	43° 08' N	19	0° 04' E	43° 00' N
9	0° 01' E	43° 09' N	20	0° 04' O	43° 00' N
10	0° 02' E	43° 08' N	21	0° 04' O	43° 01' N
11	0° 02' E	43° 10' N	22	0° 05' O	43° 01' N

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, número 187, y Delegación en Ciudad Real, calle de Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 kV., de 13.057 metros de longitud, con origen en la subestación transformadores intertemperie de Argamasilla de Calatrava, y final en un apoyo de fin de línea, próximo al paso a nivel en la periferia de Caracuel (Ciudad Real). Esará formada por conductor de cable aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados, sección total, apoyos de hormigón en alineación y metálicos en anclaje, principio y fin de línea, siendo su capacidad de transporte de 3.120 kVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1969 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 24 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Callegos.—211-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 202. Nombre: «Betancuria». Mineral: Cobre y níquel. Hectáreas: 8.300. Términos municipales: Pájara, Tuineje, Antigua y Betancuria (isla de Fuerteventura).

Lo que se hace público declarando el terreno franco y registrable sólo para minerales radiactivos, carbones e hidrocarburos, por encontrarse suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para las demás sustancias, según Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de marzo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1971. Estas solicitudes no se admitirán hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación y deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Mario García Suárez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 30 kV.
Circuito: Uno.
Longitud: 1.866 metros y dos derivaciones, de 1.019 y 1.280 metros.

Objeto: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica de Lizárraga y Torrano.

Origen: Línea de «Fensa».

Final: Contro de transformación de Unanua y se establecerán dos derivaciones, de 1.019 metros y 1.280 metros, a los centros de transformación de Lizárraga y Torrano.

Apoyos: Hormigón vibrado.

Conductor: Aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: Términos municipales de Unanua, Lizárraga y Torrano.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada; declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en junio de 1971 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediéndole un plazo de tres meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 12 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Tomás Moreno.—70-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación del Camino de la Hornera, término de La Laguna, mediante 300 metros de línea aérea, conductores de 18 milímetros y 45 milímetros cuadrados, de cobre, que deriva de la línea entre el «Feeder IV» y la Urbanización Las Chumberas, terminando en centro transformador de 50 KVA., 6.000/380/220 V., y red de distribución en el caserío.

Esta sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, y de Líneas Aéreas, de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—323-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la línea alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2517/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea alta tensión, cuyas principales características son las siguientes: Circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 6.933 metros tendrá su origen en la subestación «El Cerro», finalizando en la línea Segovia-Valverde y discurriendo por los términos de Hontoria, Madrona, Valverde del Majano y Zamarramala.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—246-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietarios: Don Julián Abando Mintegui y don José Marcada Abando. Especie: Bovina. Ubicación: Meñaca. Provincia: Vizcaya.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Barcelona.

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la Maresma, y teniendo en cuenta que gran parte de la cosecha allí obtenida se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas más abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

1.º Considerar como zona de invasión los términos municipales de San Andrés de Llavaneras, Mataró, Argentona, Cabrera de Mar, Vilasar de Mar, San Ginés de Vilasar, Cabriels, San Pedro de Premiá y Premiá de Mar. Se considera como zona de protección la determinada por los términos de Caldas de Estrach, San Vicente de Montalt, Arenys de Mar, Aronys de Munt, Masnou, Mongat, Teyá, Tiana, Alella, Badalona, Orrius y Dosrius.

2.º En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata («Leptinotarsa decumlineata»).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Sección Agronómica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.